

EXPEDIENTE:	01480/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01480/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de octubre de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00111/NICOROM/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Los informes de las auditorías realizadas por la contraloría municipal de los años 2009 2010 2011 y 2012”.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El veintiséis de noviembre de dos mil doce el sujeto obligado entregó la siguiente respuesta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

OLAS ROMERO, México a 26 de Noviembre de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00111/NICOROM/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE HACE ENTREGA DE RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION

ATENTAMENTE

Lic. Alvaro Verdin Reyes

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO”.

A la que anexó el siguiente archivo.

“...Por medio del presente envió un cordial saludo, así mismo, manifiesto que en atención a su solicitud de información marcada con el número 00111/NICOROM/IP2012, por medio del cual solicita “Los informes de las auditorías realizadas por la contraloría municipal de los años 2009 2010 2011 y 2012; al respecto he de informar que la solicitud se encuentra a su disposición de la página web www.nicolasromero.gob.mx, en el apartado transparencia, Artículo XXII, Fracción XXII (sic); dando con ello, cumplimiento a lo solicitado...”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el once de diciembre de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00111/NICOROM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“Ya que derivado de la respuesta el sujeto obligado refiere que la información solicitada (Los informes de las auditorías realizadas por la contraloría municipal de los años 2009 2010 2011 y 2012) se encuentra en la página web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XVIII, y al revisar dicha información solo se encontraron los siguientes links: DIF 2009 IMCUFIDE 2012 Luminarias 2011 Paquetes Escolares 2010 Vía Publica 2009 ya que solo entrega 2 informes de auditorías del año 2009, 1 de la 2010, 1 de 2011 y 1 del 2012. y es de señalar que los mismos están incompletos ya que no se emite resolución en ninguno”.

CUARTO. El Ayuntamiento de Nicolás Romero dentro del plazo ordinario de tres días establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no rinde el informe con justificación en el recurso **01480/INFOEM/IP/RR/2012**, como a continuación se ilustra de la consulta realizada al **SAIMEX**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

The screenshot shows a web browser window with the URL www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/79221.page. The page header includes the logos for 'iinfoem' and 'SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense'. Below the header, a welcome message reads: 'Bienvenido: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM'. There are links for 'Inicio' and 'Salir [400KCONF]'. The main section is titled 'Detalle del seguimiento de solicitudes'. It displays a table with the following data:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	29/10/2012 22:53:46	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	30/10/2012 14:33:22	Alvaro Verdin Reyes Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	26/11/2012 16:44:53	Alvaro Verdin Reyes Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/11/2012 16:45:58	Alvaro Verdin Reyes Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	11/12/2012 23:13:11	Fernando Gonzalez Rodriguez	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	11/12/2012 23:13:11	Fernando Gonzalez Rodriguez	Turno a comisionado ponente

Below the table, it says 'Mostrando 1 al 6 de 6 registros'. There is a 'Regresar' button. At the bottom, there is a footer with contact information for the Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, including an email address and phone numbers. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 05:50 p. m. on 15/01/2013.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado entregó la repuesta el veintiséis de noviembre dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del veintisiete siguiente al diecisiete de diciembre de dos mil doce; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el once de diciembre de dos mil doce, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

(...)

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, se actualiza el supuesto normativo aludido, toda vez que el recurrente señala que el sujeto obligado emitió una respuesta incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

“Artículo 73.El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, se debe decir que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, el disidente en su escrito de revisión señala, en esencia, como agravio que en la página web del Ayuntamiento de Nicolás Romero encontró los siguientes links: DIF 2009 IMCUFIDE 2012 Luminarias 2011 Paquetes Escolares 2010 Vía Publica 2009, de los que se obtiene dos informes de auditorías de 2009; una de 2010; una de 2011; y una de 2012;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sin embargo, estima que se encuentran incompletos ya que no se emite resolución en alguno.

Motivo de disenso que resulta inatendible en atención a las siguiente consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa el disidente inicialmente requirió los informes de las auditorías realizadas por la contraloría municipal en 2009 2010, 2011 y 2012.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, el sujeto obligado al emitir su respuesta manifestó que la información solicitada se encuentra a disposición del disidente en la página web www.nicolasromero.gob.mx, en el apartado transparencia, Artículo XXII, Fracción XXII (sic).

Ahora bien, se estima innecesario analizar el marco normativo de actuación del ente público, para establecer si en el ámbito de sus funciones de derecho público genera, administra o posee la información requerida, toda vez que acepta su existencia, al referir que dicha información se encuentra en la página web del ente público.

Vinculado con lo anterior, resulta oportuno transcribir el ordinal 12, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que contempla:

“Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

XVIII. *Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El dispositivo transcrito establece que los sujetos obligados tienen el deber de tener a disposición de toda la ciudadanía de manera permanente y actualizada, los informes de las auditorías realizadas por, entre otros, las contralorías municipales; las cuales constituyen información pública de oficio, esto es, se trata de información que el sujeto obligado genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que además tiene el deber de publicarlo en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizado, sencillo, entendible y de fácil acceso para toda la ciudadanía.

De tal manera que es obligación del ente público tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible esa información en su sitio web.

En ese sentido, esta Ponencia verificó la página web oficial del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de la que se advierte lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.nicolasromero.gob.mx/index.php/tran/articulo-x

Detalle del segui... Fracción XVIII nicolasromero.go...

Seguimos juntos adelante
NICOLÁS ROMERO 2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO

SEGUIMOS ▾ PRESIDENTE DEPENDENCIAS CABILDO ▾ BOLSA DE EMPLEO TRANSPARENCIA ▾

Martín Sobreya Presidente Municipal 2013-2015

Tramites y Servicios

066 Centro de Mando y Comunicación

ES 05:55 p.m. 15/01/2013

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.nicolasromero.gob.mx/index.php/tran

FRACCIÓN XIII: Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones

FRACCIÓN XIV: Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos

FRACCIÓN XV: Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados

FRACCIÓN XVI: Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja

FRACCIÓN XVII: Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones

FRACCIÓN XVIII: Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan

FRACCIÓN XIX: Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados

FRACCIÓN XX: Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables

FRACCIÓN XXI: Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos

- TRAMITES Y SERVICIOS PARA TI
- VIA PUBLICA

ES 05:57 p.m. 15/01/2013

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.nicolasromero.gob.mx/index.php/tran/articulo-x

Detalle del ... Transparen... nicolasrom... Fracción...

Martin Sobreya Presidente Municipal 2013-2015

Siguenos por f

066 Centro de Mando y Comunicación AG

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PIENSA EN GRANDE

FRACCIÓN XVIII

DIF 2009

IMCUFIDE 2012

Luminarias 2011

Paquetes Escolares 2010

Via Publica 2009

ES 05:58 p.m. 15/01/2013

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la consulta a esa página, en el apartado de información pública de oficio, en específico en la Fracción XVIII, se consta diversos archivos que contienen información relativa a dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.

En ese orden, al verificar el contenido —a guisa de ejemplo— de la información correspondiente a dos mil doce, se observa lo siguiente:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**

**Comprometidos
ACumplir**
NICOLÁS ROMERO MEXICO 2009-2012

ANTECEDENTES

Origen: Revisión Programada

BASE JURÍDICA DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112, fracciones III, V, XI XV y XVII de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en la circular 01/2003 "Bases Generales para la realización de las Auditorías e Inspecciones" publicada en Gaceta Municipal el día 15 de Diciembre de 2003 y bajo el amparo del oficio número CM/328/2012 de fecha 30 de Marzo de 2012, se notifica el Inicio de trabajos de AUDITORÍA FINANCIERA INTEGRAL por el periodo del 1 de enero al 30 de marzo del 2012; así como incorporación del personal, para lo cual se comisionó a los CC. Mónica Vega Ordóñez, Izzel Nicolás Vargas, José Francisco Piñón Rivas y Víctor Manuel Arroyo González, personal adscrito a esta Contraloría Municipal; para notificar a los CC. ÁNGEL ROMÁN MOZO BARRALES y JOSÉ JUAN VILLAGRÁN ROJAS; DIRECTOR Y TESORERO del "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NICOLÁS ROMERO" RESPECTIVAMENTE.

Anexo 1

ALCANCE

Revisión del 100% del total de operaciones que realiza el Instituto (Ingresos y Egresos) Presupuestación, origen y aplicación de recursos.

RESULTADOS

El presente informe contempla las Observaciones y recomendaciones de este Órgano de Control, emanadas de la revisión practicada; misma que se notificará a nombre de los CC. ÁNGEL ROMÁN MOZO BARRALES y JOSÉ JUAN VILLAGRÁN ROJAS; DIRECTOR Y TESORERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NICOLÁS ROMERO, RESPECTIVAMENTE.

Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TEL. 36 40 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**

Comprometidos
ACumplir
NOVA EN REFORMA 2009

**CONSEJO CONSTITUCIONAL
CONTADORIA MUNICIPAL**

La información financiera correspondiente al mes de Enero y no forma parte del apartado financiero y presupuestal del Instituto, se integra de la siguiente forma:

Ingresos \$53,850	Gastos \$ 64,932.20
-----------------------------	-------------------------------

La falta de integración de estos conceptos contravienen las siguientes disposiciones normativas:

Artículos 129 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 97, 98, 103, 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio 2012; artículos 328, 330, 333, 342, 344, 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como las demás disposiciones contenidas en el Manual único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2012.

Todos estos preceptos se están violentando por la falta de registros contables y financieros de las operaciones de Ingresos y Gastos, así como la falta de Controles Internos que el personal comisionado en el Instituto de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero ha omitido en la administración de recursos.

Integración financiera registrada.

MES	INGRESOS	EGRESOS
FEBRERO	780,233.37	109,284.08
MARZO	64,002.56	304,819.59
TOTALES	844,235.93	414,103.67

* Saldo al 31 de marzo en la cuenta de Bancos: \$430,132.26

Reporte de Ingresos del mes de FEBRERO y MARZO

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
17/02/2012	Ingresos por participaciones (enero)	383,553.50
17/02/2012	Ingresos por participaciones (Febrero)	333,329.87
28/02/2012	Ingresos por disciplinas Deportivas	56,900.00
29/02/2012	Disciplinas deportivas más intereses generados	6,452.56
07/03/2012	Ingresos por disciplinas Deportivas	10,800.00
08/03/2012	Ingresos por disciplinas Deportivas	11,100.00
09/03/2012	Ingresos por disciplinas Deportivas	10,200.00
12/03/2012	Ingresos por disciplinas Deportivas	11,300.00
14/03/2012	Ingresos por disciplinas Deportivas	20,600.00
	TOTALES	844,235.93

Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO; ESTADO DE MÉXICO

TEL. 16 60 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No. de Póliza	Fecha del Cheque	No. de Cheque	Importe del Cheque
SIN NÚM	20/02/2009	1	57,574.59
SIN NÚM	24/02/2012	2	17,400.00
SIN NÚM	24/02/2012	4	10,000.00
SIN NÚM	27/02/2012	5	39,651.00
SIN NÚM	27/02/2012	6	15,000.00
SIN NÚM	27/02/2012	7	8,280.00
SIN NÚM	28/02/2012	8	15,000.00
SIN NÚM	27/02/2012	9	12,804.08
SIN NÚM	29/02/2012	11	23,800.00
SIN NÚM	29/02/2012	12	7,000.00
SIN NÚM	01/03/2012	13	8,732.71
SIN NÚM	01/03/2012	14	2,525.00
SIN NÚM	05/03/2012	15	2,000.00
SIN NÚM	05/03/2012	16	20,000.00
SIN NÚM.	09/03/2012	18	6,464.50
SIN NÚM.	09/03/2012	19	11,216.00
SIN NÚM.	12/03/2012	20	11,527.20
SIN NÚM.	12/03/2012	21	37,818.90
SIN NÚM.	13/03/2012	22	11,195.88
SIN NÚM.	14/03/2012	23	9,305.52
SIN NÚM.	14/03/2012	24	4,375.52
SIN NÚM.	14/03/2012	25	3,590.20
SIN NÚM.	15/03/2012	26	9,711.50
SIN NÚM.	15/03/2012	27	7,946.00
SIN NÚM.	15/03/2012	28	2,959.50
SIN NÚM.	16/03/2012	29	1,782.00
SIN NÚM.	16/03/2012	30	11,576.00
SIN NÚM.	16/03/2012	31	10,000.00
SIN NÚM.	16/03/2012	32	9,711.50
SIN NÚM.	16/03/2012	33	10,266.00
SIN NÚM.	22/03/2012	34	2,456.19
SIN NÚM.	23/03/2012	35	12,076.00
Total de operaciones del mes de FEBRERO Y MARZO			413,745.79
SIN NÚM.	30/03/2012	36	21,136.00

El cheque número 36 se emitió en el mes de marzo y se cobró hasta el mes de Abril; por concepto de listas de Raya.

Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TEL. 16 60 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:	01480/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



ANÁLISIS DE INGRESOS.

Ingresos del mes de Enero

Durante el mes de enero se presentó un ingreso por \$53,850; mismos que no se tiene la evidencia de la elaboración de recibos oficiales durante este periodo así como de su registro contable en el Instituto; por lo que sería importante realizar la elaboración y entrega de recibos a los beneficiarios respectivos; además de realizar los registros contables correspondientes.

Llenado de los recibos OFICIALES DE INGRESOS

La fecha de Elaboración de **RECIBOS DE PAGO**; corresponden al 01 de marzo del 2012 con un tiraje de folios del 0001 al 2000; sin embargo en la revisión del llenado de los recibos, se pudo apreciar que los folios 001 al 220 se llenaron con fecha 29 de febrero del 2012.

Se identificaron recibos que no incluyen el concepto y el mes al que corresponde su pago; los folios del 66 al 126, del 201 al 209, 211, 214, 220 y 437), por lo que se solicita se señale "el mes y los conceptos" por los que se expidieron estos recibos.

El recibo número 25 que se expidió a favor del C. Héctor Rosas Calderón por concepto de "Renta de Campo de Fútbol". No especificando la fecha y hora del evento deportivo.

Fichas de depósito:

Diferencia detectada en el registro de los recibos de ingresos v/s las fichas de deposito por un importe de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)

FICHA DE DEPOSITO BANCARIO		RECIBO DE INGRESOS		DIFERENCIAS
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
28/02/12	56,900	29/02/12	63,200	150.00
29/02/12	6,450			
07/03/12	10,800	07/03/12	10,800	0.00
08/03/12	11,100	08/03/12	11,100	0.00
09/03/12	10,200	09/03/12	10,200	0.00
		10/03/12	4,600	
12/03/12	11,300	11/03/12	2,100	0.00
		12/03/12	4,600	
		13/03/12	9,850	0.00
14/03/12	20,600	14/03/12	10,750	
TOTAL	127,350	TOTAL	127,200	150.00

Cantidad que tendrá que ser aclarada ya que corresponde a un importe depositado de más en el registro del ingreso.

Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TEL 16 60 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**

**H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**
Comprometidos ACumplir
2009-2012

Los datos antes expuestos reflejan la falta de atención en la integración y llenado de las formas valoradas así como la falta de control interno en el manejo de estos.

Las cuotas se depositan de acuerdo a la calendarización de cobro implementado en el Deportivo Sor Juana Inés de la Cruz, sin embargo el manejo de efectivo pone en riesgo la recaudación, por tal motivo se sugiere que se haga de conocimiento a los usuarios del deportivo, la cuenta bancaria donde se puedan realizar los depósitos; evitando con esto el manejo de efectivo.

En las Instalaciones del Deportivo Sor Juana Inés de la Cruz, carece de información visible al público en general donde se señale el importe de las cuotas de las diferentes disciplinas que se ofertan en esta unidad; Esta acción refleja la falta de claridad y transparencia en los cobros que se generan; por tal motivo se recomienda que se hagan publicaciones visibles, actualizadas con la información necesaria de las cuotas.

Revisión de Pólizas de Egresos

Como resultado de la revisión de las pólizas de Egresos se determinaron las siguientes observaciones:

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO
Número consecutivo y cronológico de registro contable que emite el sistema Progress.	No cumple	No cumple	No cumple
Carátulas de registro que emite el sistema Progress, (aplicación contable y presupuestal con las firmas de Elaboró, Revisó, Autorizó y sus firmas respectivas).	No cumple	No cumple	No cumple
Evidencia de la afectación presupuestal (suficiencia Presupuestal)	No cumple	No cumple	No cumple
Cheques con el sello y leyenda "para abono en cuenta".	No cumple	No cumple	No cumple
Identificaciones de los beneficiarios que recibieron el cheque o en su defecto la carta poder para efectos de cobro.	No cumple	No cumple	No cumple
Carátula de la suficiencia presupuestal.	No cumple	No cumple	No cumple
Facturas selladas con la leyenda de "Pagado" y firmas de control por los servidores públicos autorizados.	No cumple	No cumple	No cumple
Carta recepción de satisfacción de la prestación del servicio y/o recepción de materiales.	No cumple	No cumple	No cumple
Las pólizas debidamente foliadas, al cierre del periodo	No cumple	No cumple	No cumple
Contrato de prestación de servicios (en los casos de adecuaciones al inmueble)	No cumple	No cumple	No cumple

Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO; ESTADO DE MÉXICO

TEL. 16 60 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Comprometidos
ACumplir



Gastos a comprobar:

Comprobaciones pagadas en efectivo que rebasan la cantidad de Dos mil pesos, por un importe de \$41,239.06 (cuarenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 06/100 m.n.);

Comprobaciones del mes de ENERO sin contabilización.

Fecha	No de Factura	Proveedores	Importe
06/01/12	1347	Villagómez Curiel José Ricardo	17,168.00
09/01/12	CF7243	Industrias Mass S.A de C.V.	2,784.00
09/01/12	CF7565	Industrias Mass S.A de C.V.	13,203.70
TOTAL			33,155.70

Comprobaciones del mes de FEBRERO Y MARZO.

POLIZA	Fecha	No de Factura	Proveedores	Importe
SIN NUMERO	05/03/2012	CAGK215253	SAM'S CLUB S.A.	2,260.00
SIN NUMERO	05/03/2012	912	Aluminio y Vidrio "Callejas"	3,591.36
SIN NUMERO	05/03/2012	AMMF00626333	Nextel de México	2,232.00
TOTAL				8,083.36

La mayoría de los comprobantes fiscales que sustentan estos gastos se debieron ejercer mediante cheque nominativo en favor del proveedor y/o prestador del servicio, por lo que se tendrán que ajustar al cumplimiento del artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se establece que se tendrán que elaborar cheques nominativos a favor de beneficiarios cuando estos rebasen la cantidad señalada.

De lo antes expuesto se considera que los gastos a comprobar sean por importes menores a los ya citados descartando así gastos ajenos con la operación del Instituto, no omitimos mencionar que todos los gastos que se generen deberán acompañarse con comprobantes fiscales con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES

Listas de raya de entrenadores del Instituto que no se registraron en la contabilidad del sistema Progress correspondientes al mes de ENERO de 2012 por un importe de \$31,776.50 (Treinta y un mil setecientos setenta y seis 50/100 m.n.).

Durante el mes de Febrero y Marzo se erogó por concepto de listas de raya el equivalente a \$99,692.50 (noventa y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 m.n.), Gasto que comprende el 78.28% respecto de los ingresos propios del Instituto; dichos importes se erogaron mediante cheques a favor del Director y Tesorero para pagarse en efectivo a los diversos entrenadores de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Póliza No.	Fecha	Cheque No	Importe	Beneficiario
SIN NÚM	24/02/2012	4	10,000.00	Ángel Román Mozo Barrales
SIN NÚM	27/02/2012	6	15,000.00	Ángel Román Mozo Barrales
SIN NÚM	29/02/2012	11	23,800.00	José Juan Villagrán Rojas
SIN NÚM.	09/03/2012	18	6,464.50	José Juan Villagrán Rojas
SIN NÚM.	09/03/2012	19	11,216.00	José Juan Villagrán Rojas
SIN NÚM.	23/03/2012	35	12,076.00	José Juan Villagrán Rojas
SIN NÚM.	30/03/2012	36	21,136.00	José Juan Villagrán Rojas
TOTALES			99,692.50	

A efecto de evitar pasivos contingentes por posibles demandas en las que se pueda ver involucrado el Instituto por término de administración, se sugiere la alternativa de celebrar contratos con vigencia al término de la administración (diciembre 2012), evitando así posibles demandas por la relación laboral existente durante el ejercicio presupuestal.

Sería importante considerar la modalidad de pago mediante cheque nominativo a favor de cada entrenador o en su defecto la transferencia electrónica, con esto se evitaría el manejo de efectivo y los riesgos inherentes que esto conlleva, además de la transparencia en el manejo de la información.

Capítulo 2000 y 3000 MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

➤ **Gas L.P. para Servicios de Alberca**

Pago por servicios de Gas L.P. correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2011; toda vez que las pólizas cheque no cuentan con registro contable, no se puede apreciar la contabilización de esta operación. Por principio contable esta operación debió haberse reconocido en la integración de los pasivos de la entidad en la apertura de los Estados Financieros con la previa autorización de su Órgano de Gobierno.

Póliza	Fecha	Importe	Concepto
Sin Numero	27/02/2012	39,651	Gas del mes de DICIEMBRE de 2011

Este hecho contraviene las normas y políticas de Registro contempladas en el Manual único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2012.

➤ **Combustibles y Lubricantes**

Gastos realizados por consumos de Gasolina que corresponden al abasto de vehículos particulares; Debido a que el Instituto no cuenta con parque vehicular sería necesario exponer al Órgano de Gobierno a efecto de que se autoricen los consumos mínimos y máximos para ejercer en esta partida.

No omitimos mencionar que las cargas de combustibles son solo para asuntos inherentes con trámites y servicios del propio Instituto, como medida de control se sugiere que en la comprobación de estos

Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TEL. 36 60 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**

**Compendio de la Ley de Acceso a la Información Pública**
ACUMPLIR
CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



gastos se indique el Asunto al que se le dio seguimiento, lugar de recorrido ejemplo (Nicolás Romero Toluca), así como la autorización del superior jerárquico que autorizó el gasto.

➤ **Consumibles.**

Para compras por conceptos de consumibles y de papelería es importante considerar además de los comprobantes fiscales, la evidencia con firma y sello de quien recibió los insumos y establecer un esquema de entradas de almacén con sus controles respectivos, las compras deberán estar sustentadas con el formato de "requisición de materiales" a efecto de mantener controles internos que permitan evaluar el rendimiento de los insumos, evitando con esto el derroche en este apartado.

➤ **Materiales y suministros**

Para compras por conceptos contemplados en el capítulo de Materiales y Suministros es importante considerar la evidencia con firma y sello de quien recibió los insumos o establecer un esquema de entradas en almacén con sus controles respectivos, además previo a la compra sustentar la operación con el formato de "requisición" con el objeto de mantener controles internos que permitan evaluar el rendimiento de los insumos, evitando con esto el derroche en este apartado.

➤ **Reparación y mantenimiento de Bienes Inmuebles**

Pago de anticipos por concepto de "Adecuaciones a oficinas" ubicadas en la colonia independencia, mismos que carecen de un contrato y las formalidades establecidas en el Capítulo Cuarto del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; De lo antes expuesto se observa un importe por la cantidad de \$86,807.33 (Ochenta y seis mil ochocientos siete pesos 33/100 m.n.); de acuerdo al siguiente detalle:

Póliza	Fecha	Cheque	Importe	Factura	Concepto
SIN NÚM.	01/03/2012	13	8,732.71	75	43% de Anticipo de instalación 75mts; de tabla roca en muro.
SIN NÚM.	12/03/2012	20	11,527.20	078	Finiquito de instalación de 75 mts; tabla roca en muro.
SIN NÚM.	12/03/2012	21	37,818.90	0082	Instalación de 110mts de Plafón.
SIN NÚM.	14/03/2012	23	9,305.52	6200	puertas de madera y accesorios para la colocación de las mismas.
SIN NÚM.	15/03/2012	26	9,711.50	0328	50% de anticipo del suministro e instalación de piso laminado
SIN NÚM.	16/03/2012	32	9,711.50	0329	Finiquito del suministro e instalación de piso laminado.
TOTALES			86,807.33		

Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO; ESTADO DE MÉXICO

TEL. 16 60 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:	01480/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**

**Comprometidos
ACumplir**



➤ **Actualización de Inventarios.**

De conformidad a lo establecido en el Capítulo II "del Registro Patrimonial" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se establece que todas las erogaciones que se realicen por conceptos de compras de bienes muebles el Instituto deberá realizar los registros contables de los bienes a que se refiere dicho capítulo en las cuentas específicas del activo;

Además lo antes expuesto se deberá de tener en consideración lo señalado en el artículo 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previendo la elaboración y actualización del inventario general de bienes muebles así como la elaboración de los resguardos respectivos.

Los bienes que deberán de regularizarse en los términos antes señalados son los siguientes:

Póliza No.	Fecha	Cheque No	Importe	Concepto
Sin número	24/02/2012	2	17,400.00	Servidor HP
Sin número	27/02/2012	7	8,280.00	Compra de multifuncional marca Brother
Sin número	05/03/2012	16	997.62	2 equipos Nextel
Sin número	13/03/2012	22	11,195.88	Adquisición de equipo de sonido c/ bocinas.
Sin número	14/03/2012	25	3,590.20	Escalera de extensión 24 escalones
Sin número	15/03/2012	27	7,946.00	Adquisición de una cisterna rotoplás equipada con capacidad de 2800 lts.

La regularización de los bienes muebles tendrá que elaborarse de conformidad a lo establecido en "Los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos" publicado el 8 de mayo de 2009.

Será necesario que en la integración patrimonial se gestionen las acciones administrativas necesarias con el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero a efecto de realizar las entregas recepción de los bienes MUEBLES E INMUEBLES, con los que cuenta el Instituto a la fecha.

Capítulo 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

➤ **Entrega de Uniformes**

En relación a los pagos derivados de entrega de apoyos como lo son la entrega de uniformes deportivos, es importante señalar que estas erogaciones deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud, dirigida al Director del Instituto con hoja membretada de la asociación y en el caso de personas no adscritas a estas mediante escrito libre; Donde se mencione con claridad las características y el detalle del apoyo, además de justificar la necesidad de los apoyos.
- Copia (s) de identificación (es) de las personas que solicitan el apoyo (con domicilio en el Municipio de Nicolás Romero).
- Someter a consideración del Órgano de Gobierno los montos máximos ejercer por este tipo de apoyos.

Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO; ESTADO DE MÉXICO

TEL. 16 60 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

 **H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**

 **Contraloría Municipal**

- Considerar los criterios de "Representación Deportiva a nivel Municipal" como política prioritaria para el otorgamiento de este tipo de apoyos.
- Control Interno donde los beneficiarios firmen de recibido, el apoyo de acuerdo a las descripciones de la solicitud previamente realizada.

Para el fincamiento de estas observaciones, se fundamenta en los artículos 112 fracciones II, III, IV, V, VI y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

 **Lic. Mónica Vega**
Sub Contralora de Auditoría
Financiera y Administrativa

 **Lic. Victor Manuel Arroyo González**
Auditor Comisionado



Presidencia Municipal
Contraloría Municipal

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO; ESTADO DE MÉXICO

TEL. 16 60 36 81
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la información insertada con antelación, se advierte el informe de la auditoría realizada por la Contraloría Municipal de Nicolás Romero en dos mil doce; luego, si el disidente requirió los informes de las auditorías en dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y el año consultado, las cuales como se demostró se encuentran publicados en su página web, esta Ponencia estima que legalmente satisfizo el derecho de acceso a la información pública, toda vez que entregó oportunamente la información requerida en sus términos, lo que conlleva a establecer que existe correspondencia y congruencia con lo solicitado y lo entregado.

En ese sentido, resulta oportuno transcribir el numeral 48 de la ley de transparencia estatal, que dispone.

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información”.

De dicho precepto legal se obtiene, en la parte conducente, que la obligación del ente público en el procedimiento de acceso a la información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pública se tendrá por cumplida, cuando el particular tenga a su disposición la información vía electrónica o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información requerida, lo que en el presente caso acontece, ya que tuvo acceso a dichas auditorías a través de la página web oficial.

Lo cual, se concatena con el arábigo 3 de la aludida legislación, que establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Ahora bien, es necesario precisar que si bien el ente público señaló que las auditorías se encuentran en diverso artículo y fracción en su página electrónica, las cuales legalmente no guardan correspondencia, también es que el particular se impuso del contenido de la información que requirió en esa página, pues su inconformidad la acota y dirige a que la información se encuentra incompleta, en el sentido de que hace falta la resolución de las auditorías proporcionadas.

En ese orden, se debe apuntar que del estudio integral de la petición de origen, se advierte que el recurrente inicialmente no formula requerimiento en relación a las “*resoluciones*” de las auditorías, pues solamente requiere “*los informes de las auditorías*”; lo que conduce a establecer que no es materia de la solicitud.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, en atención al principio de congruencia que impera y debe observarse en las resoluciones, este Instituto debe acotar su decisión a la materia de la “*litis*”, esto es, debe existir identidad jurídica entre la petición vinculada con la respuesta del sujeto obligado y lo que es materia del recurso de revisión, ya que de no ser así se pronunciaría un fallo en contravención del citado principio; por tales motivos, lo inoperante del agravio esgrimido.

Aunado a que el recurso de revisión se constriñe a un medio de defensa que los particulares tienen al alcance para hacer valer el derecho de acceso a la información pública; inconformidad que sólo procede en aquellos casos en los que: se niegue la información solicitada; la información se entregue incompleta o no corresponda a la solicitada; se niegue el acceso, modificación o resguardo confidencial de los datos personales; y cuando el particular considere que la respuesta es desfavorable a sus intereses, de conformidad con los artículos 70, 71 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con base en lo expuesto, al resultar inatendible el agravio esgrimido por el disidente, procede **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01480/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, pero inatendible el motivo de inconformidad expuesto, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta emitida por sujeto obligado.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía el **SAIMEX**.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01480/INFOEM/IP/RR/2012.

EXPEDIENTE:	01480/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.